

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401375

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Solicitud de ocupación de vía pública. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona manifiesta al Síndic, en resumen, que el Ayuntamiento de Orihuela (ante el que comparece en representación de una entidad festera) no da respuesta a su solicitud de ocupación de la vía pública de 07/01/2024.

Admitida la queja a trámite, requerimos al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo.

El informe municipal expone, en resumen, que el expediente está informado favorablemente por la policía local desde el 10/02/2024, pero la persona ha prestado nueva documentación el 17/02/2024, por lo que el expediente está en trámite y el 10/04/2024 ha solicitado la emisión de nuevos informes.

A la vista del informe municipal, la persona manifiesta que debe serle dada respuesta pues su solicitud es de enero y en abril el Ayuntamiento declara que está solicitando informes que ya debieron haberse emitido.

Emitimos Resolución (ver texto completo en el enlace siguiente: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202401375/12107226.pdf>) recordando al Ayuntamiento de Orihuela su obligación de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes) y resto de normativa aplicable y recomendándole que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

Le es dado el plazo de un mes para darnos respuesta inequívoca. Acto recibido por el Ayuntamiento el 07/05/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Orihuela ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona a una buna administración, que conforme al artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluye el derecho a que se traten sus asuntos de manera imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable.

Tal derecho incluye el derecho a recibir una respuesta expresa de órgano competente, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y resto de normativa aplicable.

- Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic: el Ayuntamiento no ha dado respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Orihuela, el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic, así como la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana